H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Fueron presentadas ante el H. Congreso del Estado diversas iniciativas mediante las cuales se propone modificar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, mismas que se describen a continuación:

a) Iniciativa número 745, presentada por la Diputada Crystal Tovar Aragón, con fecha 27 de junio de 2017.

b) Iniciativa número 1235, presentada por la Diputada Crystal Tovar Aragón, con fecha 13 de febrero de 2018.

c) Iniciativa número 659, presentada por los Diputados Leticia Ortega Máynez y Pedro Torres Estrada, con fecha 04 de mayo de 2017.

d) Iniciativa con numero 1469, presentada por la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, con fecha 15 de junio de 2018.

e) Iniciativa con número 1529, presentada por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, con fecha 13 de agosto de 2018.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo los asuntos de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, en fechas: 27 de junio de 2017; 15 de febrero de 2018; 09 de mayo de 2017; 19 de junio de 2018 y 13 de agosto de 2018, respectivamente.

III.- Las iniciativas en mención se sustentan, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a) En la primer iniciativa a que se ha hecho referencia, se propone reformar el artículo 21 bis a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, a efecto de otorgar estímulos a los medallistas olímpicos que representen a nuestra Entidad. La propuesta se sustenta en los siguientes argumentos:

> *"Las Olimpiadas son el mayor evento deportivo multidisciplinario a nivel internacional, son consideradas como la principal competencia del*

mundo deportivo, esto se da toda vez que participan atletas de más de doscientas naciones.

Los Juegos Olímpicos antiguos, fueron llamados así por celebrarse en la ciudad de Olimpia, y fueron fiestas atléticas celebradas cada cuatro años en el santuario de Zeus. En la competencia acudían participantes de diferentes ciudades y reinos de la antigua Grecia y se realizaban diversos eventos deportivos. Un dato interesante es que durante los juegos, los conflictos entre las ciudades-estado participantes se posponían hasta la finalización de las competiciones deportivas, esto fue conocido como paz o tregua olímpica.

En estos eventos se inspiraron las Olimpiadas Modernas, en el siglo XIX, surgió la idea de realizar unos eventos similares a los organizados en la antigüedad, los que se concretarían principalmente gracias a las gestiones del noble francés Pierre Frédy, barón de Coubertin. El barón de Coubertin fundó el Comité Olímpico Internacional en 1894. Desde entonces, este Comité se ha convertido en el órgano coordinador del Movimiento Olímpico, con la Carta Olímpica que define su estructura y autoridad.

La primera edición de los llamados Juegos Olímpicos de la era moderna se llevó a cabo en Atenas, capital de Grecia, a partir del 6 de abril de 1896. Desde aquella oportunidad, han sido realizados cada cuatro años

en diversas ciudades del mundo, siendo las únicas excepciones las ediciones de 1916, 1940 y 1944, debido al estallido de la Primera y Segunda Guerra Mundial.

México en los juegos olímpicos ha ganado 62 medallas, de las cuales 13 han sido de oro. Posicionándose en el número 38 del ranking de países que han recibido medallas durante estos juegos.

Ahora bien, de esta contienda deportiva, se generó en 1960 los Juegos Paralímpicos, que son una competencia internacional, para atletas con ciertos tipos de discapacidades físicas, mentales y/o sensoriales, como amputaciones, ceguera, parálisis cerebral y deficiencias intelectuales, que se celebran de manera conjunta con las Olimpiadas.

Las Paraolimpiadas, incluyen a unas 165 naciones miembro, representadas a través de sus Comités Nacionales Paraolímpicos, y cuatro organizaciones de discapacidad específica.[1]. Dan la bienvenida a atletas de seis categorías de discapacidad principales: amputados, con parálisis cerebral, con discapacidad intelectual, de visión deteriorada, con lesiones de columna, y Les Autres ("los otros" en francés, una categoría que incluye condiciones que no caen dentro de las categorías antes mencionadas). Para participar en los Juegos

[1] www.specialolympics.org

Paraolímpicos, los atletas deben llenar cierto criterio y cumplir con ciertos estándares de calificación con el fin de ser elegibles.

En este sentido, considero que en México y en nuestro Estado, tenemos deportistas de muy alto nivel, que se preparan y dan su mejor esfuerzo para ser seleccionados nacionales y posteriormente hacer el mejor papel dentro de los juegos olímpicos o en su caso en los juegos paralímpicos.

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 5, que el Estado, en el ámbito de su competencia, deberá promover las acciones necesarias para fomentar la activación física, la cultura física y el deporte. Es por ello que estimo pertinente precisar en la Ley, una disposición en la cual se prevea que de forma obligatoria el Gobierno del Estado a través del Instituto Chihuahuense del Deporte y la Cultura Física, a los medallistas tanto de Juegos Olímpicos como de Paraolímpicos, del Estado de Chihuahua, se les gratificara con una casa habitacional de interés social.

Lo anterior como reconocimiento al esfuerzo y dedicación que queda claro al obtener un lugar dentro del medallero olímpico, además que con esto se alienta a los deportistas Chihuahuenses, que como es de todos conocido no siempre son apoyados al 100%, para poder llegar a competir en un evento de tal nivel, como los son las Olimpiadas.

En este tenor, toda vez que la Junta Directiva del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, está integrada por los Secretarios de Educación y Deporte, Hacienda, Desarrollo Urbano y Ecología, Comunicación y Obras Públicas, Economía, Desarrollo Social, el Fiscal y por el Director del citado Instituto, estimo que es esté órgano el que debe ser el encargado de gestionar el apoyo propuesto para los atletas, ya que en esta Junta se conjuntan los Secretarios que tienen la posibilidad real de dar cumplimiento a la propuesta."

b) La iniciativa 1235 propone reformar el artículo 89 de la Ley de Cultura Física y Deporte, referente a la salud de los deportistas. Basando su propuesta en los siguientes argumentos:

"La promoción del deporte de alto rendimiento en el Estado, genera además de los beneficios a la salud de las personas, también espacios de desarrollo social y humano.

Todas las disciplinas deportivas exigen técnicas y cuidados que posibiliten rendimientos óptimos. En ese sentido los éxitos deportivos son el resultado de un trabajo colectivo, que no se limita a la relación entre entrenador y deportista, sino llega al espectador, al cual le da la posibilidad de acrecentar su propio sentimiento de dignidad personal, pues proyecta en los deportistas sus aspiraciones de capacidad

corporal, disciplina, rendimiento y deseo de triunfo, contribuyendo a la integración social.

Sin embargo, esta cadena de beneficios personales y sociales, no se da sin la participación de todos los actores en el proceso, especialmente el del poder público. Es por ello que contamos con leyes y prerrogativas para motivar la activación física, así como de beneficios para talentos deportivos y de alto rendimiento.

Un deportista de alto rendimiento es aquel que práctica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

Esa entrega se hace principalmente por el gusto por la actividad deportiva, así como por el orgullo y el sentido de pertenencia con su lugar de origen. En este caso particular, el de nuestro estado.

Los deportistas de alto rendimiento se someten a grandes cargas de trabajo y disciplina por el solo gusto de dejar en alto el nombre de nuestro Estado. Un estado donde el deporte de alto rendimiento se involucra más de lado no profesional o amateur, en el cual no se tiene ni la inversión ni los beneficios del deporte profesional y de espectáculo.

Nuestro Estado, según el reporte "Los 10 estados más deportivos de la república mexicana", posterior a los Panamericanos 2015, Chihuahua se encontraba dentro del lugar 11 dentro de la categoría de más deportistas inscritos en competencias oficiales de alto nivel internacional. En contraposición, no figura el Estado en infraestructura deportiva y apoyo en centros deportivos.

Lo anterior tiene una lectura interesante. Existen deportistas de alto nivel, que a pesar de las limitantes, han logrado abrirse espacio en el contexto internacional.

En ese tener, uno de los apoyos más importantes que debe tener un deportista, es el acompañamiento físico por un lado, y el médico por otro. Al ser el deporte de alto rendimiento una inversión por lo general, personal y privada por parte de los atletas y las asociaciones deportivas, acceso a otras necesidades derivadas del entrenamiento, quedan limitadas a las posibilidades económicas de cada disciplina.

En este sentido la actual Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, prevé el derecho a recibir atención médica, de parte del Estado.

Sin embargo, la redacción actual del derecho, en su artículo 89, es inconclusa, ya que lo deja a un procedimiento de concertación entre autoridades de salud y deportivas, y a la posibilidad de que esto quede considerado en el Reglamento de la Ley.

No obstante, el Poder Ejecutivo se encuentra al momento en una preocupante omisión, ya que se carece del Reglamento respectivo, desde la aprobación de la Ley en 2005. Es decir, llevamos 13 años sin un reglamento que aclare cómo será posible acceder al derecho a la salud de los deportistas.

Es por ello que proponemos modificar el artículo 89 a fin de especificar el ejercicio del derecho de los deportistas, a través de un esquema de corresponsabilidad, en el que le permita a los deportistas y entrenadores que formen parte del padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales inscribirse en las instituciones de salud públicas a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, a fin de recibir atención médica.

Lo anterior mediante esquemas de corresponsabilidad, definidos a través de la Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto, mismos que podrían ser a través del pago de una aportación voluntaria mensual o anual para acceder al servicio médico.

Asimismo, propongo desvincular el ejercicio del derecho al servicio médico, el seguro de vida y gastos médicos del reglamento, para que esto pase a formar parte de reglas de operación específica, que deberán publicarse anualmente, como parte del presupuesto del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física".

c) En la tercera iniciativa se propone reformar diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado. Dicha propuesta se sustenta en los siguientes argumentos:

"La presente iniciativa tiene como fin preponderante la salvaguarda y protección de los derechos de las personas discapacitadas que han hecho del deporte una práctica constante, a fin de que puedan tener acceso a todas las oportunidades en el entorno social, personal y ambiental dentro del área del deporte.

Por ello, se consideró el análisis del ámbito internacional, de documentos en materia de deporte para discapacitados y de la legislación del marco jurídico mexicano, a fin de comprender los derechos consagrados en ley y que son inherentes de las personas con discapacidad.

En el contexto internacional, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, establece un régimen de protección a favor de todos individuos, y donde todos los seres humanos nacen libres e iguales; la dignidad, la libertad, la justicia y la paz son la base para el reconocimiento y el valor inherente del ser humano, de igual modo dicho texto tuvo como fin salvaguardar intrínsecamente los derechos humanos de todos los individuos.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de 1978, reconoce que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todo el ser humano, que permite el pleno desarrollo de su personalidad, de las facultades físicas, intelectuales y morales, para alcanzar un nivel de realización deportiva correspondiente a los dones de individuo, por lo que los gobiernos y los poderes públicos deben unir sus esfuerzos para el establecimiento de instalaciones, equipo y los materiales destinados a la educación física y el deporte en los planes de urbanismo y de ordenación del entorno social[2].

Como parte de la inclusión para hacer posible que las personas con discapacidad estuvieran en igualdad de condiciones para su desarrollo en áreas del deporte, y con la creación de normas internacionales en las que se favorecieran las oportunidades que promovieran la

[2] http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002164/216489s.pdf

protección y garantizaran el disfrute pleno de todas las personas con discapacidad, se creó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Una vez reconocido el derecho de las personas con discapacidad, en materia de deporte, se estableció como obligación que los gobiernos adoptarían las medidas pertinentes en todos los niveles para promover su intervención; organizar, desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones, instrucción, formación y recursos adecuados. Así mismo, se propuso que en el ejercicio de este derecho el sistema educativo participaría en el desarrollo del ser humano en esta materia[3] .

Estos documentos por su importancia a nivel internacional generaron un ambiente de seguridad social, reflejando una seguridad jurídica para todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, al conceder derechos importantes en su desarrollo y participación en igualdad de condiciones en la vida cultural, actividades recreativas, de esparcimiento y el deporte.

Al conceder un derecho que diera acceso a las personas con discapacidad para intervenir en actividades deportivas, se abrió la

[3] http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

posibilidad para que pudieran desarrollarse en diversas áreas, desde la práctica de esta actividad como parte cotidiana de la vida hasta su intervención en actividades de alto rendimiento.

Lo anterior permitió el desarrollo y especialización de disciplinas de reciente creación dentro de las ciencias del deporte, que dieran especial atención a las personas con discapacidad dentro de esta área, siendo la Actividad Física Adaptada (AFA).

Por "Actividad Física Adaptada" (AFA), se entiende todo movimiento, actividad física y deporte en los que se pone especial énfasis en los intereses y capacidades de las personas con condiciones limitantes, como discapacidad, problemas de salud o personas mayores[4].

Como parte de lo anterior, encontramos que las AFA son un cuerpo de conocimientos interdisciplinario dedicado a la identificación y solución de las diferencias individuales en actividades físicas, adecuándolos al contexto en el que se desarrollan. Ya que comprende una provisión de servicios y un campo académico de estudio que se basa en una actitud de aceptación de las diferencias individuales, la defensa del acceso a

[4] Pérez Tejero, Javier; Raúl Reina Vaíllo, David Sanza Rivas, La Actividad Física Adaptada para personas con discapacidad en España: perspectivas científicas y de aplicación actual. Cultura, Ciencia y Deporte, San Antonio de Murcia, noviembre de 2012, pág. 213 a224.

un estilo de vida activo y al deporte, promocionando la innovación y cooperación para ofertar programas y sistemas de auto superación[5].

En este contexto, la AFA como parte de la ciencia del deporte, tiene dentro de su estudio al deporte adaptado, entendiéndose como aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condición especial de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquéllos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica[6].

En consecuencia, el deporte adaptado permite en la práctica del mismo, ya sea de manera cotidiana o de competencia, se procuré la adaptación del deporte a la discapacidad de la persona que desea realizar alguna actividad física, y que la participación se base en el rendimiento y desarrollo de la habilidad.

Ejemplo de lo anterior son los tres grandes eventos deportivos que son el máximo exponente de los logros deportivos de personas con discapacidad: a) los Juegos Paralímpicos, en los que participan

---

[5] Ídem. Pág. 214

[6] Reina, R. (2010). La actividad física y deporte adaptado ante el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Sevilla: Wanceulen. Citado por Moya Cuevas, Raquel María, Deporte Adaptado. Serie, Infórmate sobre..., Ed. Ceapat-Imserso. Pág. 9.

deportistas con discapacidades físicas (lesión medular, amputaciones, parálisis cerebral), discapacidad visual y discapacidad intelectual (con su reincorporación al movimiento paralímpico en los Juegos de Londres 2012), b) los Juegos Mundiales de Special Olympics, centrado en deportistas con discapacidad intelectual, pero con un enfoque más participativo, y c) las olimpiadas para sordos o "Deaflympics", máxima expresión del deporte para sordos a nivel mundial, referida a la discapacidad auditiva[7].

Por su parte, México ha reconocido el derecho de todas las personas para participar en actividades deportivas, ya sea como recreación o como deporte de alto rendimiento, considerando primordialmente la igualdad de condiciones para su desarrollo de acuerdo a sus condiciones.

Sin embargo, en materia de discapacidad dentro del deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua (Art. 2 Fr. IX), retoma algunos elementos importantes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al reconocer sus derechos para participar en igualdad de condiciones en actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones.

[7] Ídem. Pág. 11

Por otro lado, no considera los conceptos de deporte adaptado y accesibilidad desde el punto de vista universal, términos que son mecanismos legales necesarios para identificar plenamente el reconocimiento y el derecho que tienen todas las personas con discapacidad para desarrollarse en igualdad de condiciones y poder estar en condiciones y ambientes adecuados que contribuyan al perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes en materia de deporte.

El termino deporte adaptado se refiere a todas las actividades dedicadas a la educación, práctica, promoción, y administración deportiva realizada con atletas de alguna discapacidad.

Al incluir el termino de deporte adaptado, se comprenderá, todos los tipos de discapacidades que se encuentran reguladas por los organismos internacionales correspondientes y sus reglamentos deportivos para su práctica a nivel de competencia; por lo que es conveniente considerar las necesidades de participación de los deportistas que presentan discapacidades físicas, intelectuales, mentales auditivas visuales, motrices y sensoriales.

Por otro lado, también es incluir el concepto de la accesibilidad desde el punto de vista universal, a fin de relacionarlo con el conjunto de

características que debe disponer un entorno urbano, edificación, instalación deportiva, producto, servicio o medio de comunicación para ser utilizado en condiciones de comodidad, seguridad, igualdad y autonomía; propuesta que no solo beneficiara a todas las personas que han encontrado en el deporte una forma de vida, sino que contribuirá en mayor medida en el derecho de las personas que cuenten con alguna discapacidad.

Lo anterior hará posible que en el diseño de las redes de infraestructura deportiva del país y en la elaboración de herramientas de planeación de las mismas, se contemplen todos los espacios adecuados y los implementos necesarios que les permitan tener acceso a los espacios que permitan desarrollar a todas las personas que practican algún deporte sus habilidades, destrezas y capacidades en materia de deporte.

Al incluir el término de accesibilidad universal, como se propone, nuestra la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, tendría concordancia con el artículo 5 que prevé los principios que deberán observar las políticas públicas en materia de discapacidad, respecto de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior, se presenta como una alternativa de desarrollo para las personas con discapacidad colocándolas en espacios de

participación, ya sea en la práctica del deporte cotidiano y del deporte de alto rendimiento, en condiciones de igualdad.

Conviene destacar que, en cuanto a la regulación en materia de deporte, los términos de deporte adaptado y accesibilidad universal, ya se encuentran reglamentados y son aplicables estos conceptos, como ejemplo de lo anterior, podemos mencionar los siguientes:

1. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Refiere dentro de las estrategias y líneas de acción el término de accesibilidad en materia de deporte, como parte del aseguramiento para la construcción y adecuación del espacio público y privado.*

2. *Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018. Refiere el término de deporte adaptado.*

3. *Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Refiere el término deporte adaptado.*

4. *El Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento 2015. Refiere el término deporte adaptado.*

5. *Acuerdo número 23/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte para el ejercicio*

fiscal de 2016. Refiere los conceptos de accesibilidad universal y deporte adaptado.

En este sentido, elevar a rango de ley los conceptos de accesibilidad universal y deporte adaptado , e integrar el concepto de persona con discapacidad , dando reconocimiento a su jerarquía, se justifica, ya que en la práctica son utilizados en los documentos que contienen las normas específicas de los programas, planes, reglamentos y acuerdos desarrollados por el gobierno federal y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, así como de las federaciones que los representan, y como una forma de armonizar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Lo anterior, a fin de que la ley que regula la materia del deporte en nuestro Estado esté en armonía con los tratados internacionales, y a su vez, exista una correlación con la legislación existente en materia de discapacidad y las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la ley en beneficio de los deportistas con discapacidad.

En consecuencia, se requiere que el deporte y el derecho para personas con discapacidad sean respaldados por un ordenamiento legal uniforme, que se encuentre en concordancia con todos los documentos y actos que deriven de la ley. Por lo tanto, es de interés

que estos conceptos formen parte de las definiciones legales de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, ya que podrán ser utilizados de manera precisa, clara y concisa en todo tipo de actos, planes, programas, reglamentos, circulares y demás documentos que deriven de la ley en comento.

Una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo. Hagamos de la discriminación un mito y de la ley una realidad incluyente, accesible y compartida."

d) En la cuarta iniciativa se propone adicionar una fracción IX al artículo 94, así como un párrafo al artículo 95, ambos de la Ley de Cultura Física y Deporte, a fin de establecer un estímulo especial para los deportistas indígenas destacados. Dicha propuesta se sustenta en los siguientes argumentos:

"Como Diputada del Distrito XXII, en mis constantes recorridos por las diversas comunidades de la Sierra Tarahumara, he sido testigo de que sus pobladores recorren kilómetros y kilómetros para vender sus artesanías, así como de la enseñanza a sus hijos del oficio y legado de su cultura.

La comunidad Tarahumara se hace llamar a sí misma "Rarámuri" que significa "de los pies ligeros", lo que refleja su estilo de vida al recorrer

grandes distancias a pie sobre las inmensas rocas y cañadas que conforman el circuito boscoso de la Sierra Tarahumara.

A través de la historia de nuestro Estado, hemos conocido a varios atletas destacados de origen rarámuri que han triunfado alrededor del mundo, capaces de recorrer distancias inimaginables, estos "hombres y mujeres que parecen forjados en hierro" son ejemplo para todos nosotros.

En las últimas semanas hemos visto el reconocimiento y la ovación de la prensa, nacional e internacional a los hermanos Ramírez, quienes se han destacado por ser invitados a carreras en distintas partes del mundo, compitiendo en ultramaratones, carreras que llegan a superar los 100 kilómetros de distancia, sin calzado o ropa deportiva especial, ni mucho menos una alimentación como los demás corredores, simplemente con la experiencia diaria de recorrer largas distancias en la Sierra Tarahumara pero con tres importantes características: determinación, entereza y tenacidad; mismas que les permiten portar con orgullo la indumentaria típica y recorrer cientos de kilómetros.

A pesar de lo anterior no son considerados deportistas de alto rendimiento, lo cual les impide recibir el estímulo que el Instituto Chihuahuense del Deporte otorga como reconocimiento a los Deportistas, a pesar de que son promovidos por Gobierno Estatal como atletas representativos de Chihuahua, carecen de un esquema de

preparación y apoyos oficiales, no recibiendo un apoyo constante como reconocimiento a su destacada participación en los diferentes eventos deportivos internacionales.

En virtud de las necesidades que tienen para poder competir han recibido apoyo solo para cubrir el viaje para participar en el evento en cuestión, y acabándose el evento se quedan sin otro ingreso.

Los recursos que reciben deben tramitarse en cada ocasión ya que no se cuenta con un esquema definido o un plan de preparación, y tampoco forman parte de una asociación o federación deportiva, no califican como deportistas de alto rendimiento, motivo por el cual se les ha negado una beca en el ámbito educativo, apoyándoseles por el área de grupos vulnerables, el cual solo se les ha entregado cuando van a realizar un viaje.

El año pasado mediante exhorto solicite que se les asignará una beca en reconocimiento de su destacada participación en los eventos deportistas, y a un año de dicho planteamiento siguen sin recibir ninguna clase de estímulo, motivo por el cual el día de hoy presento iniciativa con carácter de Decreto para establecer en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, un estímulo especial para los deportistas indígenas destacados.

Cuantos atletas como los hermanos Ramírez Mario, Lorena y Juana, habrá en este momento en la Sierra Tarahumara, sin saber siquiera que su necesidad se puede convertir en un deporte, o cuántos de ellos estarán buscando una oportunidad o un apoyo para salir a una competencia nacional e internacional.

Como representante de los pueblos indígenas ante este Honorable Congreso acudo el día de hoy con el interés de que el reconocimiento que se dé a estos deportistas no quede sólo en las palabras, si no que se vea reflejado en hechos.

Es momento de que el Estado les reconozca todo su esfuerzo, y lo alto que han puesto y que siguen poniendo el nombre de Chihuahua y de la etnia Tarahumara alrededor del mundo.

Que las buenas intenciones se transformen en buenas acciones y en verdaderos apoyos para estos atletas".

e) En la quinta iniciativa se propone reformar el artículo 98 de la Ley de Cultura Física y Deporte, a fin de promover la constitución de patronatos autónomos. Dicha propuesta se sustenta en los siguientes argumentos:

*"**I.**- La presente iniciativa pretende fortalecer el deporte por medio de incorporar en nuestra Ley de Cultura Física y Deporte, la posibilidad de la creación de patronatos, cómo órganos autónomos, cuyo objetivo*

sea primordialmente, prestar asistencia y coadyuvar en la instrumentación de las acciones que fortalezcan en forma integral el deporte.

La práctica del deporte es un derecho fundamental de todos, es preciso llevar a cabo acciones en beneficio del deporte; tanto como para obtener un mayor apoyo, así como una mejor difusión, estableciendo mecanismos y programas que permitan a todo aquel que guste del deporte, poder practicarlo sin obstáculo.

II.- *Por otro lado, con la presente propuesta se proyecta también apoyar el deporte de la Charrería; por la importancia que tiene el proteger la riqueza de dicha práctica.*

La Charrería es uno de las tradiciones más emblemáticas que caracterizan a nuestro país; cuyo nacimiento se dio en diversas haciendas de los Estados de México, Hidalgo y Puebla, considerados éstos como cuna de la Charrería.

Este deporte está considerado como netamente mexicano; y es precisamente en la Charrería en donde se identifican nuestras raíces y se simboliza nuestra raza y nuestras costumbres. Por lo tanto, debemos luchar por enaltecerla, preservarla y difundirla, para logar, sin perjuicio de su evolución al pasar del tiempo, que se pueda transmitir por futuras

generaciones, y que éstas a su vez con orgullo, difundan este ícono de cultura, que es parte de nuestra mexicanidad.

Como es sabido, las suertes consideradas de competencia que se ejecutan en la charrería son: Cala de caballo, piales en el lienzo, colas o coleadero, escaramuzas, jineteo de toro, terna en el ruedo, jineteo de yegua bruta, manganas a pie, manganas a caballo, el paso de la muerte y charro completo. Estas faenas han predominado al pasar de los años, por ser actividades deportivas que nos distinguen y representan una expresión de historia y tradición para nuestro Estado.

III.- *En razón de la exposición antes descrita, se estima que la iniciativa que hoy vengo a presentar contribuye al cumplimiento de la obligación de fomentar y estimular la práctica del deporte, como derecho consagrado en nuestra Carta Magna."*

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Deporte, con el propósito de eficientar la actividad legislativa, procedió al estudio y análisis de manera conjunta de las iniciativas anteriormente descritas, en virtud de que, según se desprende de su contenido, todas proponen modificar la Legislación que rige la cultura física y el deporte en el Estado, y con base a ello formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de antecedentes.

II.- La primer propuesta que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón, recae en el artículo 21 bis de la Ley de Cultura Física y Deporte, la cual pretende establecer como obligación de la Junta Directiva del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, el realizar las gestiones y acciones necesarias para darle estímulo a los medallistas olímpicos y paraolímpicos que representen al Estado, a través del otorgamiento de casas habitacionales de interés social.

Ahora bien, derivado del análisis a la iniciativa en mención, se percibe que dentro de la misma Ley de Cultura Física y Deporte, en su Capítulo Cuarto, ya se encuentra extensamente contemplado todo lo referente a la entrega de los estímulos; y es muy clara al enfatizar que corresponde al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, así como a los organismos de los sectores públicos, el otorgar ayudas, premios, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte, pudiendo consistir en: dinero o especie; capacitación; asesoría; asistencia; y gestoría.

En este sentido, es de destacarse que esta Comisión de Dictamen Legislativo encuentra procedente emitir un exhorto al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, a efecto de que se aplique a cabalidad dicha normatividad, en el

sentido de que se realicen las gestiones necesarias para el otorgamiento de estímulos a medallistas olímpicos y paraolímpicos que representen al Estado de Chihuahua.

III.- La segunda propuesta que presenta la Diputada Crystal Tovar Aragón, tiene como propósito reformar el artículo 89 de la Ley de Cultura Física y Deporte, referente a la salud de los deportistas. Apreciamos lo siguiente:

La propuesta de la iniciadora concretamente pretende especificar las formas y los lugares en los cuales se les debe proporcionar atención médica a todos aquellos deportistas y entrenadores de alto rendimiento.

Ahora bien, resulta claro que toda disposición que contenga una ley debe ser invariablemente de carácter general, y actualmente la ley ya se encuentra redactada de manera clara y concisa en su artículo 89, donde nos especifica que los deportistas tendrán derecho a recibir atención médica, y para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con el sector salud.

En este sentido, la iniciadora alude atinadamente, que el procedimiento de concertación entre autoridades de salud y deportivas, quedará establecido en el Reglamento respectivo; y a la fecha no ha sido emitido tal Reglamento.

Para tal efecto, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera que es viable emitir un acuerdo mediante el cual se exhorte respetuosamente al Ejecutivo del Estado, a

través de la Secretaría de Educación y Deporte, a efecto de que tengan a bien expedir el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte, y dentro del mismo, se contemple el derecho a recibir atención médica a los deportistas y entrenadores que formen parte del padrón de deportistas de alto rendimiento, dentro del Registro Estatal, así como aquellos considerados como talentos deportivos, que integren preselecciones y selecciones estatales.

IV.- La tercer iniciativa a la que se alude, fue presentada por los Diputados Leticia Ortega Máynez y Pedro Torres Estrada, relativa a reformar la fracción X, del artículo 2°; adicionar las fracciones XIV, XV y XVI, del artículo 4°; reformar la fracción IV del artículo 26; y adicionar un segundo párrafo al artículo 72; de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, sobre lo que, debemos considerar lo siguiente:

Por lo que se refiere a reformar la fracción X, del artículo 2°, pretende especificar los diferentes tipos de discapacidad, es decir, física, intelectual, mental, auditiva, visual, motriz y sensorial. Consideramos que ya se encuentra especificada en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y, además la propuesta difiere con las discapacidades enumeradas en dicho cuerpo normativo, en el cual únicamente se alude a la discapacidad "física, intelectual, mental y sensorial".

En cuanto a agregar una fracción XIV, al artículo 4°; se propone adicionar la definición de "Persona con Discapacidad", apreciamos que, el ordenamiento específico, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ya lo contempla, y el duplicarlo podría generar un conflicto en los ámbito personal y

material de validez de la norma, al momento de su aplicación; por otro lado, por técnica legislativa, no es recomendable regular un mismo concepto en dos ordenamientos distintos.

Respecto a la fracción XV, en cuanto a adicionar el concepto de "Deporte Adaptado"; esta Comisión de Dictamen Legislativo coincide con los argumentos planteados por los iniciadores, ya que con este término se abarca todas las actividades dedicadas a la educación, práctica, promoción y administración deportiva, realizada con atletas de alguna discapacidad, siendo oportuno definirla en el cuerpo normativo que nos ocupa.

Por lo que toca a la fracción XVI, adicionar el concepto "Accesibilidad Universal", se considera que debe ser la ley específica en materia de discapacidad, en la que desarrolle dicho concepto, ya que actualmente no se encuentra definido en ningún cuerpo normativo que regula esta materia, y de igual manera, se podría generar un conflicto en los ámbitos personal y material de validez de la norma, al momento de su aplicación.

Atendiendo al argumento relativo a la reforma de la fracción IV, del artículo 26, apreciamos que es viable incluir los tipos de deporte reconocidos en el Estado, ya que así están reconocidos en la propia Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua.

Por último, respecto a la adición de un segundo párrafo al artículo 72, esta Comisión de Dictamen Legislativo coincide con los argumentos planteados por los iniciadores, ya que con ello se contribuye a mejorar el diseño de la infraestructura de instalaciones públicas. Sin embargo, es preciso puntualizar que se cambia el término de "accesibilidad obligatoria", por el texto que reza "que permitan", toda vez que el concepto de "accesibilidad obligatoria" no se encuentra definido en ningún ordenamiento específico en materia de discapacidad.

V.- La cuarta propuesta que se incluye, presentada por la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya, tiene como fin adicionar una fracción IX al artículo 94, así como un párrafo al artículo 95, ambos de la Ley de Cultura Física y Deporte, para establecer un estimulo especial para los deportistas indígenas destacados. Observamos lo siguiente:

El espíritu de la iniciativa es con el fin de reconocer el trabajo y esfuerzo que realizan los deportistas indígenas destacados, buscando la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y del deporte de estos grupos originarios del Estado de Chihuahua; para de esta manera, fomentar y promover sus logros y triunfos, que contra toda adversidad y desventaja llegan a obtener.

Este grupo nativo de deportistas, pese a su determinación y tenacidad, por carecer de un esquema de preparación, no suelen ser son considerados deportistas de alto rendimiento, por lo tanto, no son susceptibles de recibir apoyo de manera constante,

y como consecuencia, no se les reconoce su valiosa participación en los diversos eventos deportivos.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, coincide con la iniciadora, en el sentido de que resulta indispensable brindar todo el apoyo necesario para que estos deportistas indígenas destacados puedan seguir participando en competencias de talla nacional e internacional, por lo que se propone la reforma al respecto.

VI.- La última iniciativa a la que se alude, fue presentada por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, relativa a reformar el artículo 98 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, debemos destacar lo siguiente:

La charrería es una manifestación cultural de nuestro país; inscrita por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Este deporte nos orgullece, ya que además de ser un patrimonio y arte mexicano basado en actividades tradicionales, fomenta valores de solidaridad e igualdad.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo coincide con el iniciador en el sentido de establecer en la Ley, la posibilidad de que dicho deporte también sea susceptible de obtener reconocimientos por parte del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, una vez que se cumplan con los requisitos previamente establecidos.

Por otro lado, la iniciativa motivo de estudio, también plantea la posibilidad de la creación de Patronatos que coadyuven en la instrumentación de acciones, cuyo propósito fundamental sea el crecimiento y fortalecimiento del Deporte en general; incluyéndose de igual manera, los juegos tradicionales, los autóctonos y la charrería.

VII.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Deporte, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado los siguientes proyectos de:

A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, atenta y respetuosamente al Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, a efecto de que se aplique lo estipulado en el Capítulo Cuarto de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, en lo referente a la entrega de estímulos a los medallistas olímpicos y paraolímpicos que representen al Estado de Chihuahua, a través del otorgamiento de casas habitacionales de interés social, que puedan ser habitadas de manera inmediata a la entrega de las mismas; según corresponda, de acuerdo a lo financieramente posible.

A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta, atenta y respetuosamente, al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la

Secretaría de Educación y Deporte, a fin de que, en uso de la facultad que le es propia, promueva la expedición del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, y que dentro del mismo se contemple el derecho a recibir atención médica a beneficio de los deportistas y entrenadores, que formen parte del padrón de deportistas de alto rendimiento, dentro del Registro Estatal, así como para aquellos considerados como talentos deportivos, que integren preselecciones y selecciones estatales, pudiendo inscribirse en las instituciones de salud públicas, a cargo de la Secretaría de Salud del Estado; definiéndose anualmente las reglas que regirán para su inscripción, como beneficiarios de las instituciones de salud.

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción IV, del artículo 26; el primer párrafo, del artículo 98; Se **ADICIONAN** una fracción XIV, al artículo 4°; un segundo párrafo, al artículo 72; una fracción IX, al artículo 94; como un tercer párrafo, al artículo 95; así como un segundo párrafo al artículo 98; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 4. ...

I. a XIII. ...

XIV. Deporte Adaptado. Aquel que está convenido como un sistema institucionalizado, regulado por los organismos internacionales correspondientes, y sus reglamentos deportivos para su práctica, considerando las necesidades de participación de los deportistas que presentan discapacidades físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.

ARTÍCULO 26. ...

I a III. ...

IV. Integrar, en coordinación con la Secretaría, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, **mismo que contendrá, entre otros aspectos, los apartados de deporte social, deporte de rendimiento, deporte de alto rendimiento y deporte adaptado.**

V. a XXIX. ...

ARTÍCULO 72. ...

Las instalaciones públicas de cultura física y deporte deben garantizar, además de lo previsto en el párrafo anterior, que permitan el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en dichos espacios.

ARTÍCULO 94. ...

I a VIII...

IX. Fomentar, promover y reconocer a los deportistas indígenas destacados, así como implementar planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y del deporte, de los grupos originarios del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 95. ...

...

Quedan exceptuados de los requisitos antes señalados, los deportistas pertenecientes a los grupos indígenas de nuestro Estado, estableciéndose en el Reglamento correspondiente, las bases y requisitos, en respeto a su cultura e identidad, previa consulta con los mismos.

ARTÍCULO 98. Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física, el deporte estatal, **los Juegos Tradicionales, los Autóctonos y la Charrería,** podrán obtener reconocimiento por parte del Instituto, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Las personas morales podrán constituirse en Patronatos, con autonomía propia, para coadyuvar en la instrumentación de las acciones que fortalezcan de forma integral el deporte, los Juegos Tradicionales, los Autóctonos y la Charrería.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría, a fin de que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 30 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, EN REUNIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. MIGUEL ALBERTO VALLEJO LOZANO PRESIDENTE	A favor
DIP. ADRIANA FUENTES TÉLLEZ SECRETARIA	
DIP. CITLALIC GUADALUPE PORTILLO HIDALGO VOCAL	
DIP. HEVER QUEZADA FLORES VOCAL	A favor
DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA VOCAL	A FAVOR.

Esta hoja contiene las firmas de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, respecto del dictamen de las iniciativas que corresponden a los asuntos 745, 1235, 659, 1469, 1529, que reforman diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.